



Gobierno de Monterrey

SFA-194-2025

CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICION DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA CASA HABITACIÓN PARA LOS CONTRIBUYENTES CUMPLIDOS EN EL PAGO TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL 2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO DE MONTERREY**, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, **C. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA**; DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, **C. ALAN GERARDO GONZÁLEZ SALINAS**; DIRECTOR DE EGRESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, **C. JUAN FRANCISCO RODULFO OROPEZA**; DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, **C. NAZARIO EMMANUEL SALINAS MALO**; Y LA DIRECTORA DE RECAUDACIÓN INMOBILIARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, **C. ANGÉLICA DÍAZ JAQUES**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"EL MUNICIPIO"** Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **SEGUROS EL POTOSI, S.A.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL **C. LUIS EDUARDO INFANTE NÚÑEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**; AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"** CUANDO SE DENOMINEN O ACTÚEN CONJUNTAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- Declara **"EL MUNICIPIO"** a través de su representante, que:

1.1.- Es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

1.2.- De acuerdo con lo dispuesto por el acuerdo delegatorio de la representación legal en general de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Monterrey, aprobado en sesión solemne de fecha 30-treinta de septiembre de 2024-dos mil veinticuatro, publicado en la Gaceta Municipal en fecha 14-catorce de octubre de 2024-dos mil veinticuatro, en favor del Lic. Héctor Antonio Galván Ancira, y por los artículos 1, 2, 34 fracción II, 86, 88, 89, 91 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 3 párrafo primero, 5, 10, 11, 14 fracción IV incisos c) y d), 16 fracciones I y II, 18, 24, 29, 30, 32, 35, 37 fracciones I, VIII, XI y XXVIII, 41 fracciones I, II y XI, y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; 1 fracción V, 4 fracciones IV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 17, 37 y 38 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, los servidores públicos señalados en el proemio comparecen para la celebración del presente Contrato en el ámbito y con estricto límite de sus competencias.



Gobierno de Monterrey

SFA-194-2025

1.3.- Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones, la sede del mismo, ubicado en la calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

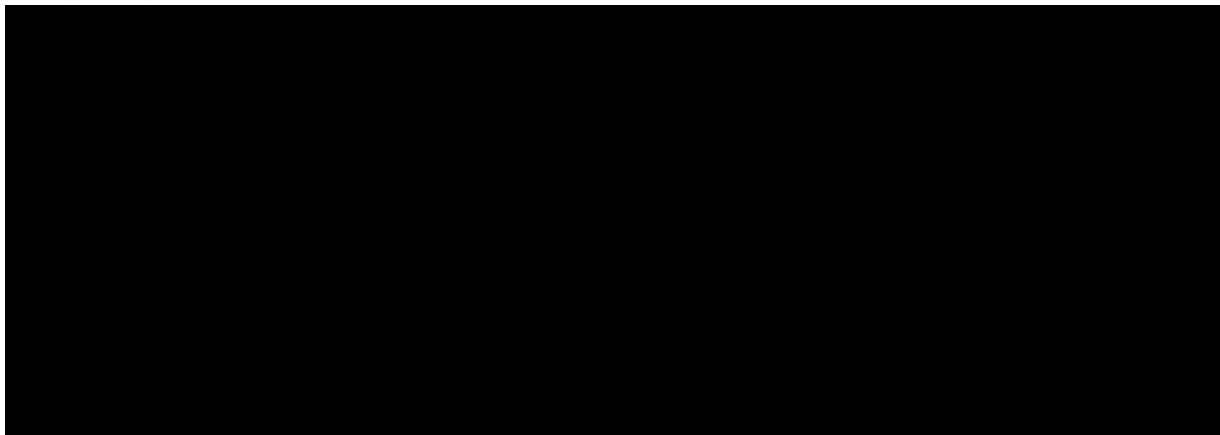
1.4.- Los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este Contrato, serán cubiertos con recursos autorizados por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Dirección General de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante Oficio ICOM 24183079, recibido en fecha 22-veintidos de octubre de 2024-dos mil veinticuatro.

1.5.- Cuenta con el Registro Federal de Contribuyente MCM-610101-PT2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.6.- Con el propósito de llevar a cabo los servicios, cuyas características se especifican en el cuerpo del presente Contrato, se llevó a cabo el procedimiento de Adjudicación Directa, por excepción a la Licitación Pública, contando con la opinión favorable del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Monterrey, según consta en el Acta de la Décima Sesión Extraordinaria, celebrada el día 27-veintisiete de diciembre de 2024-dos mil veinticuatro, por los motivos y fundamentos expuestos en dicha acta, de conformidad a lo establecido en los artículo 25 fracción III, 41 y 42 fracción VIII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 81 fracción III, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, artículo 32 y 33 fracción VII, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey.

1.7.- La Dirección de Recaudación Inmobiliaria de la Dirección General de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración, en adelante, para todos los efectos se le denominará como **"EL ÁREA USUARIA"**.

2.- Declara **"EL PROVEEDOR"**, a través de su Representante Legal y bajo protesta de decir verdad, que:



1.ELIMINADO



1.ELIMINADO

2.ELIMINADO

2.4.- Para los efectos del presente Contrato señala como domicilio para el cumplimiento de las obligaciones contratadas en el mismo; el ubicado en la Avenida Dr. Manuel Nava, número 200-A Interior 1, Colonia Los Filtros, en San Luis Potosí, San Luis Potosí, Código Postal 78210; y así como oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle David Alfaro Siqueiros, número 104-piso 12, colonia Valle Oriente, San Pedro Garza García, Nuevo León, Código Postal 66278.

2.5.- Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes SPO830427DQ1 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.6.- Para los efectos legales correspondientes el Representante legal se identifica con credencial para votar con clave de elector número [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, misma que contiene fotografía inserta cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los del compareciente.

2.7.- Cuenta con la organización, experiencia, capacidad técnica, financiera y legal necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente Contrato, así mismo, ha llevado a cabo todos los actos corporativos, obtenido todas las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza, y cumplido con todos los requerimientos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Contrato.

2.8.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento; así como las demás normas que regulan la realización y/o adquisición de bienes y servicios, incluyendo las especificaciones generales y particulares objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para el bien y/o servicio materia del contrato.

2.9.- Que su representada tiene por objeto, entre otros: Actuar como institución de seguros, realizando las operaciones para la que está facultada por la autorización otorgada por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y conforme a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

2.10.- Su poderdante no se encuentra en ninguno de los supuestos de los artículos 37 y 95 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; así como que no se encuentra sancionada ni impedida por autoridad federal, estatal ni municipal alguna para celebrar el presente Contrato.



2.11.- En términos del artículo 33 bis del Código Fiscal para el Estado de Nuevo León, bajo protesta de decir verdad manifiesta encontrarse su representada al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, tanto federales, como estatales y municipales; así como en sus obligaciones patronales en materia de Seguro Social e INFONAVIT.

2.12.- Con la firma del presente instrumento jurídico, bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar su representada plenamente consciente de las penas y delitos en que se incurre por falsedad de declaraciones ante autoridad competente, y, plenamente consciente de la prevención y sanción de las irregularidades y las faltas administrativas y hechos de corrupción que prevé, regula y sanciona tanto la Ley General de Responsabilidades Administrativas como la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

2.13.- En cumplimiento a lo establecido en la fracción IX del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, mediante la firma del presente Contrato, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ninguno de los socios o accionistas que ejercen control sobre su representada desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización de este Contrato no se actualiza un Conflicto de Interés.

3.- Declaran "**LAS PARTES**" por conducto de sus respectivos representantes, que:

3.1.- El presente Contrato se rige por los lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León. Las demás normas legales y disposiciones administrativas de carácter general vigentes y relacionadas, regirán también en lo no previsto expresamente en este acuerdo de voluntades, en tanto no se oponga a los términos de los ordenamientos internos del Municipio de Monterrey, en relación con su autonomía constitucional.

3.2.- Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" han revisado lo establecido en este Contrato, reconociendo la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan para obligarse mediante este acuerdo de voluntades, manifestando que previo a la celebración del mismo, han convenido libremente los términos establecidos en este, no existiendo dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia ni vicios en el consentimiento, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- (OBJETO) "**EL PROVEEDOR**" se obliga a realizar a favor de "**EL MUNICIPIO**", el suministro de pólizas de seguro para casa habitación para los contribuyentes cumplidos en el pago total del impuesto predial 2025, para el Municipio de Monterrey, cuyas características se detallan en el presente Contrato.

SEGUNDA.- (CONTRAPRESTACIÓN) El precio señalado como contraprestación por la póliza a cargo de "**EL PROVEEDOR**", será la cantidad total de \$14,600,000.00 (catorce millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) ya incluido el Impuesto al Valor Agregado, cantidad que se describe a continuación:



Gobierno de Monterrey

SFA-194-2025

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS	UNIDAD DE MEDIDA	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE	CANTIDAD	Costo unitario IVA INCLUIDO	TOTAL
1	INCENDIO Y/O RAYO Y EXTENSION DE CUBIERTA	POLIZA	\$100,000.00 M.N.	EL 2% SOBRE EL DAÑO AJUSTADO CON UN MÍNIMO DE \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)	200,000.00	\$73.00	\$14,600,000.00
	ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO		\$25,000.00 M.N.	EL 10% DE LA PÉRDIDA CON UN MÍNIMO DE \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)			
	FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS		\$100,000.00 M.N.	5%			

Dentro de las cantidades señaladas en la presente Cláusula, se contempla cualquier provisión que se deba hacer para solventar los gastos necesarios, a fin de poder realizar el objeto del presente Contrato y se hace la mención de que el monto señalado como contraprestación, no se considera anticipo y el pago será realizado en pesos mexicanos.

El pago de los servicios contratados quedará condicionado a la presentación de la nota de crédito que **"EL PROVEEDOR"** deba entregar oportunamente por concepto de penas convencionales aplicadas por incumplimiento, únicamente en caso de que estas llegaran a aplicarse.

TERCERA.- (CONDICIÓN DE PRECIO FIJO) El costo que **"EL PROVEEDOR"** cobrará a **"EL MUNICIPIO"** por las pólizas objeto del presente Contrato, se mantendrá fijo durante toda la vigencia del presente instrumento. Todos los demás gastos que se generen, así como cualquier provisión que se deba realizar para cumplir con la totalidad de las obligaciones que mediante la firma de este instrumento jurídico adquiere **"EL PROVEEDOR"**, serán por cuenta del mismo.

CUARTA.- (VIGENCIA) **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente Contrato tendrá una vigencia a partir del día 01-uno de enero de 2025-dos mil veinticinco para concluir el día 31-treinta y uno de diciembre de 2025-dos mil veinticinco.

QUINTA.- (GARANTÍA DE SERVICIOS) **"EL PROVEEDOR"** se compromete a que las pólizas objeto del presente Contrato se cumplan con la totalidad de las características y especificaciones técnicas descritas en el presente instrumento jurídico.

SEXTA.- (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO) A fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada



Gobierno de Monterrey

SFA-194-2025

una de las obligaciones que se establecen en el presente Contrato, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a presentar de manera física o de manera electrónica, siempre y cuando las disposiciones jurídicas aplicables permitan la constitución de las garantías por dichos medios, a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración, la siguiente Póliza de Fianza:

Una Póliza de Fianza que garantice el buen cumplimiento, y responda contra vicios ocultos, misma que deberá ser expedida por una institución legalmente constituida en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, invariablemente a más tardar dentro de los 10-diez días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato, por un importe equivalente al 20%-veinte por ciento del monto total del Contrato, incluido el Impuesto al Valor Agregado, es decir, \$2,920,000.00 (dos millones novecientos veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

La Póliza de Fianza deberá contener, además de lo señalado en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; las siguientes declaraciones:

"Para garantizar por la persona moral **SEGUROS EL POTOSI, S.A.**, con domicilio en la Avenida Dr. Manuel Nava, número 200-A Interior 1, Colonia Los Filtros, en San Luis Potosí, San Luis Potosí, Código Postal 78210; teniendo como Registro Federal de Contribuyentes SPO830427DQ1; el cumplimiento, defectos y vicios ocultos, y cualquier otra responsabilidad derivada del Contrato celebrado entre el Municipio de Monterrey y la persona moral **SEGUROS EL POTOSI, S.A.**, por el 20% veinte por ciento del monto total del Contrato incluyendo impuestos, equivalente a la cantidad de \$2,920,000.00 (dos millones novecientos veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional) relativo al suministro de pólizas de seguro para casa habitación para los contribuyentes cumplidos en el pago total del impuesto predial 2025, para el Municipio de Monterrey.

Esta institución afianzadora, hace suyas las obligaciones contraídas en el Contrato referido y por lo mismo se obliga a pagar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey el monto total de la presente fianza. Asimismo, esta institución afianzadora pagará a la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey el importe de este documento a título de pena convencional.

Esta fianza garantiza el suministro de pólizas de seguro para casa habitación para los contribuyentes cumplidos en el pago total del impuesto predial 2025, para el Municipio de Monterrey.

En caso de ser necesario prorrogar el plazo señalado en el Contrato para la prestación de los servicios, o exista espera concedida a la persona moral **SEGUROS EL POTOSI, S.A.**, la vigencia de esta fianza queda automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera. En caso de incumplimiento de la persona moral **SEGUROS EL POTOSI, S.A.**, "**LAS PARTES**" convienen en considerar que, en la resolución de rescisión por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterrey, dicha fianza opera de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial o cualquier otro trámite o formalidad."

Dicha fianza se expide de acuerdo con las siguientes Cláusulas:

- a) Que se otorga a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- b) Que la fianza se otorgue en los términos del Contrato;



Gobierno de Monterrey

SFA-194-2025

- c) Que en caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la entrega total o exista espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera.

A elección de **"EL MUNICIPIO"** podrá reclamarse el pago de la Fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 279, 280, 282, y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así mismo, para que no se extinga la fianza, la institución afianzadora, otorga su consentimiento en caso de prórroga o espera concedida por **"EL MUNICIPIO"** a **"EL PROVEEDOR"**, lo anterior de conformidad con el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

"LAS PARTES" convienen en que la garantía tendrá vigencia hasta que se cumpla el término de vigencia del presente Contrato. Lo anterior, en la inteligencia que, para la cancelación y devolución de la misma, deberá mediar autorización por escrito de **"EL ÁREA USUARIA"**, previa solicitud por escrito de **"EL PROVEEDOR"**, en el momento que demuestre plenamente haber cumplido con la totalidad de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

SÉPTIMA.- (EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA) En caso de incumplimiento del objeto de este Contrato, en los plazos establecidos u ofrecidos, o en caso de no prestar los servicios a los cuales se compromete, no se cumplan las especificaciones técnicas establecidas, o cualquier otra causa imputable a **"EL PROVEEDOR"**, **"EL MUNICIPIO"** hará efectiva la garantía consignada a su favor dentro de la Cláusula que antecede, lo anterior sin demérito de la aplicación de la pena convencional que se fija dentro del presente Contrato.

La garantía se hará efectiva también, en caso de manifestación de defectos en la prestación de los servicios tales como calidad deficiente derivada de la falta de cumplimiento de las especificaciones o características técnicas establecidas en este Contrato.

OCTAVA.- (PLAZO, LUGAR, CONDICIONES DE ENTREGA Y SUPERVISIÓN) **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar la entrega de las pólizas en un término no mayor a 03-tres días naturales, contados a partir de la fecha de inicio de vigencia del presente Contrato, bajo los términos y condiciones señalados en el presente instrumento y deberá entregar las pólizas en las instalaciones de la Dirección de Recaudación Inmobiliaria de la Dirección General de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración, o en los lugares, día y hora indicados por dicha Dirección, con las siguientes especificaciones:

I. ESPECIFICACIONES O DATOS TÉCNICOS DE LOS SERVICIOS A CONTRATAR

Condiciones de Seguro de Casa Habitación

SEGURO PARA PREDIOS CASA-HABITACIÓN

Quedaran cubiertas las casas Habitación ubicadas dentro del Municipio de la Ciudad de Monterrey NL para:

- 1.- Contribuyentes que sean propietarios o poseedores de inmuebles con uso habitacional que cubran la totalidad del pago de impuesto predial del año 2025, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero al 05 de marzo de 2025, tendrán derecho a un seguro para inmuebles con uso habitacional.



2.- Ser un predio destinado a casa-habitación (excluye casa habitación con negocio o que generen lucro)

- El beneficio tendrá una vigencia a partir de las 00:01 horas del día 01 de enero 2025 hasta las 23:59 horas del

- 31 de diciembre de 2025, para todos aquellos contribuyentes que cumplan con los dos supuestos antes especificados.

-El seguro podrá aplicar para cada uno de los diversos eventos que se presenten durante el periodo de cobertura, una sola vez en cada uno y hasta el LMR (Límite Máximo de Responsabilidad) por predio o habitantes de este.

-El seguro comprenderá a los propietarios y/o habitantes de la casa-habitación que lo acrediten con documentales y que se verifique a través de la visita del ajustador.

ESPECIFICACIONES DEL SEGURO PARA PREDIOS CASA-HABITACIÓN:

A) SUMAS ASEGURADAS POR CADA UBICACIÓN

- o Edificio y Contenidos: \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) operando como LUC (Límite único y Combinado) y en el agregado anual.
- o Fenómenos Hidrometeorológicos amparado, excluyendo bienes a la intemperie.
- o Robo con violencia hasta un monto \$25,000.00 M.N. (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) por evento y/o en el agregado anual.

B) DEDUCIBLES

- o Incendio, y/o Rayo: 2% Sobre la suma asegurada.
- o Fenómenos Hidrometeorológicos: 5% de la Suma Asegurada
- o Extensión de Cubierta: 2% sobre la suma asegurada
- o Robo con o sin violencia y/o Asalto: 10% sobre la suma asegurada por evento

C) ALCANCES DEL SEGURO:

- o El seguro comprenderá a los propietarios y/o habitantes de la casa- habitación que lo acrediten con documentales y que se verifique a través de la visita del ajustador.
- o Estas condiciones particulares prevalecerán en todo momento sobre las condiciones generales y particulares, cuidando los intereses de los Asegurados y siempre que no se contrapongan con la Ley.

CONDICIONES PARTICULARES:

A) SECCIÓN I.- EDIFICIO

o BIENES CUBIERTOS

En esta sección se deberá cubrir el edificio destinado y ocupado solamente por casa habitación y las instalaciones de clima artificial, sanitarias, hidráulicas, eléctricas y demás aditamentos que se encuentren fijos a dicho edificio, y localizados sobre el nivel del piso, siempre y cuando no se mencionen en el apartado de Exclusiones aplicables a todas las coberturas, sin exceder de la suma asegurada contratada para esta sección.

o RIESGOS CUBIERTOS



Se indemnizará al asegurado contra pérdidas o daños materiales causados por incendio y/o rayo, siempre y cuando éstos sean afectados por riesgos en forma accidental, súbita e imprevista, con excepción a los que se encuentren expresamente en las Exclusiones aplicables a todas las coberturas.

B) SECCIÓN II.- CONTENIDOS

○ BIENES CUBIERTOS

En esta sección se ampara el menaje de casa, entendiéndose por este los muebles, útiles, enseres, ropa, artículos electrónicos de uso doméstico (alusivos y necesarios para morar en la vivienda), libros, artículos deportivos de uso doméstico y en general toda clase de bienes inherentes y usuales en habitaciones particulares; siempre y cuando no se mencionen en el apartado de Exclusiones aplicables a todas las coberturas y el edificio sea ocupado solamente por casa habitación, sin exceder de la suma asegurada contratada para esta Sección.

○ RIESGOS CUBIERTOS

Se indemnizará al asegurado contra pérdidas o daños materiales causados por incendio y/o rayo, siempre y cuando estos sean afectados por riesgos en forma accidental, súbita e imprevista, con excepción de aquellos que se encuentren expresamente en las Exclusiones aplicables a todas las coberturas, y que no se encuentren contemplados en el presente documento.

No quedan comprendidos los gastos efectuados para disminuir o evitar el daño, a que alude el artículo 113 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

La Aseguradora se obligará a indemnizar al asegurado hasta el límite máximo contratado mencionado en la partida de Suma Asegurada por cada ubicación, previa comprobación de los gastos erogados por éste.

El seguro comprenderá a los propietarios y/o habitantes de la casa-habitación que lo acrediten con documentales y que se verifique a través de la visita del ajustador.

FENÓMENOS HIDRO-METEOROLÓGICOS

○ RIESGOS CUBIERTOS

Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la póliza a la cual se adhiere esta cobertura y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes materia del seguro quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por: avalanchas de lodo, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, nevada y vientos tempestuosos.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno hidrometeorológico que los origine y que se encuentre amparado.

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se considerarán como un solo evento si ocurren durante un evento que continúe por un periodo de hasta 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en esta cobertura, salvo para inundación, para lo cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de los plazos señalados se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta cobertura.

○ BIENES EXCLUIDOS: Endoso de fenómenos hidro- meteorológicos.



1. Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o contruidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de construcción.
2. Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.
3. Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventana o muros como: alberca, domos de cualquier tipo, paneles solares, calentadores solares, antenas de señal de televisión, elementos decorativos de áreas exteriores, luminarias, muros de contención de concreto arado, bardas, rejas y/o malas perimetrales y sus puertas o portones, sistemas de riego incluyendo sus redes y tuberías.
4. Bienes muebles o la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

EXTENSIÓN DE CUBIERTA (aplicable únicamente cuando se trate de incendio).

○ **BIENES CUBIERTOS**

En esta sección se cubren los bienes amparados por las secciones I y II, sin exceder de la suma asegurada contratada para esta sección.

○ **RIESGOS CUBIERTOS**

Se indemnizará al asegurado contra pérdidas o daños materiales causados directamente por:

- a. Explosión
- b. Colisión de Naves Aéreas u objetos caídos de ellos.
- c. Colisión de Vehículos.
- d. Humo
- e. Caída de árboles.

Para efectos de la póliza se entenderá por:

- **Explosión:** aquella expansión rápida y violenta de una masa gaseosa que da lugar a una onda expansiva que destruye los materiales o estructuras próximas.
- **Humo:** conjunto visible de partículas sólidas y líquidas en suspensión en el aire, o en productos volátiles, resultantes de una combustión.

La cobertura para los beneficiarios que encuadren en el supuesto, será únicamente lo que corresponda a edificio y contenidos, y ampara únicamente bienes dentro del edificio, no ampara el daño ni responsabilidad de terceros.

C) SECCIÓN III.- ROBO Y/O ASALTO DE MENAJE DE CASA.

○ **BIENES CUBIERTOS**



Gobierno de Monterrey

SFA-194-2025

En esta sección se ampara el menaje de casa, entendiéndose por este los muebles, útiles, enseres, ropa, artículos electrónicos de uso doméstico, libros, artículos deportivos de uso doméstico y en general toda clase de bienes inherentes y usuales en habitaciones particulares; siempre y cuando el edificio sea ocupado solamente por casa habitación propios y necesarios, quedan cubiertos sin exceder de la suma asegurada contratada para esta Sección.

o RIESGOS CUBIERTOS.

Esta sección cubre pérdidas o daños materiales causados a los bienes **asegurados** a consecuencia de:

- i. Robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del inmueble que contenga los bienes asegurados, dejen señales visibles de violencia por el lugar por donde se perpetró.
- ii. Robo por asalto o intento de asalto, entendiéndose como el perpetrado dentro del inmueble mediante el uso de fuerza o violencia sobre las personas, sea moral o física.
- iii. Daños materiales a bienes, muebles o inmuebles, causados con motivo del robo o intento del robo de los mismos a que se refieren los incisos anteriores.

El seguro comprenderá a los propietarios y/o habitantes de la casa-habitación que lo acrediten con documentales y que se verifique a través de la visita del ajustador.

EXCLUSIONES QUE DEBEN CONSIDERAR:

-Podrán participar personas físicas o morales que reúnan los requisitos señalados por el Municipio, así como comprobar la constitución, en caso de personas morales, conforme a las leyes mexicanas residentes en el país y autorizadas (Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Comisión Nacional de Seguros y Fianzas) para el giro/ramo correspondiente (Instituciones de Seguros).

EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES:

BIENES EXCLUIDOS.

Queda entendido y convenido que esta sección en ningún caso ampara:

- Frescos y murales.
- Estructuras de anuncios y espectaculares y los propios anuncios.
- Antenas y estructuras similares (excepto las de uso doméstico).
- Cimientos y fundamentos que se encuentren bajo el nivel del suelo.
- Suelos y terrenos.
- Edificios en proceso de construcción o ampliación
- Títulos financieros, cédulas hipotecarias, dinero y valores, obligaciones, documentos negociables o no negociables.
- Libros de contabilidad o similares de cualquier tipo.
- Maquinaria y equipo obsoletos o en desuso.
- Patrones, planos, croquis, moldes y modelos.
- Embarcaciones de placer
- Vehículos terrestres de motor que para su uso requieran de placas de circulación.
- Vehículos dedicados a la asistencia de personas incapacitadas, que se muevan por impulso propio que no



Gobierno de Monterrey

SFA-194-2025

requieran de placas de circulación.

- Artículos de uso o aplicación comercial, profesional o industrial y similares que sean para uso distinto al de casa habitación.
- Metales valiosos, piedras preciosas,
- Armas
- Animales domésticos de cualquier tipo
- Bienes propiedad de Terceros
- Objetos de arte de difícil o imposible reposición, vinos licores, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente en moneda nacional de 150 (ciento cincuenta) Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, al momento de la contratación de la póliza.
- Joyas, alhajas, relojes, artículos deportivos, ortopédicos, médicos, equipos electrónicos, objetos personales propiedad de cada uno de los integrantes de la familia, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente en moneda nacional de 150 (ciento cincuenta) Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, al momento de la contratación de la póliza.
- Artículos de piel, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente 50 (cincuenta) Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, al momento de la contratación de la póliza.
- Dinero y/o valores
- Edificio desocupado o abandonados, o fuera de uso.
- Bienes diferentes al giro de casa habitación

RIESGOS EXCLUIDOS

Queda entendido y convenido que esta sección en ningún caso cubre pérdidas o daños por:

- Daños paulatinos por falta de mantenimiento del inmueble asegurado, o por uso, desgaste o deterioro gradual, cavitaciones, corrosión, herrumbre, fatiga de materiales, erosión, humedad o resequedad, así como daños que no sean súbitos e imprevistos.
- Daños ocasionados a edificios, instalaciones y sus construcciones por fenómenos de la naturaleza, por la carencia de algún o algunos muros, ventanas, puertas o techos, salvo que se amparen por convenio expreso.
- Contaminación en general.
- Daños o pérdidas originados defectos de fabricación de los bienes Asegurados así como los daños ocasionados por vicios de construcción, errores de diseño y materiales defectuosos.
- Daños causados por vicio propio o por cualquier procedimiento de calefacción o de desecación a la cual hubieren sido sometidos los bienes amparados.
- Daños causados por hundimiento, desplazamiento, asentamientos, contracción o expansión de cimientos, muros, pisos o techos, o derrumbes de suelos y terrenos, excepto los que sean ocasionados por alguno de los riesgos cubiertos bajo esta póliza.
- El incremento en el costo de reparación, adecuación, modificación o de estudios arquitectónicos y de ingeniería derivadas del cumplimiento de nuevas disposiciones previstas en las normas y reglamentos de construcción, cuyo inicio de vigencia sea posterior a la fecha original de construcción y término del inmueble asegurado.
- Daños a los bienes amparados, ocasionados por el asegurado o miembros que dependan civil y económicamente de él.
- Gastos fijos tales como pago de servicio de agua, gas, teléfono, luz y servicios de señal de televisión.
- Daños causados por plagas o depredadores, así como los que hayan sido ocasionados por los medios utilizados



Gobierno de Monterrey

S F A - 194 - 2025

para la extinción de los mismos.

- Daños por tizne o humo provenientes de chimeneas, calentadores de agua, calefactores de gas que cuenten o no con conductos de salida al exterior.
- Daños ocasionados por trabajos de reparación, mantenimiento, restauración, alteración o modificación del inmueble.
- Descargas accidentales o derrames de agua o de vapor de agua proveniente de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
- Daños al interior de los edificios causados por mojaduras o filtraciones de agua producidas por deficiencias en la construcción, errores en su diseño o por falta de mantenimiento, según dictamen de peritos especialistas. Igualmente se excluyen daños causados por aguas subterráneas o freáticas que ocasionen agrietamientos o filtraciones a través de la cimentación, de los pisos o de los muros.
- Robo con o sin violencia, desaparición misteriosa, abuso de confianza
- Cualquier tipo de pérdida consecuencial
- Remoción de escombros
- Vandalismo
- Terremoto y/o erupción Volcánica
- Hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho. Daños directos o indirectos a consecuencia de reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no.
- Robo y pillería realizados durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico, sísmico o incendio.
- Terrorismo
- Pérdidas directas causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios, motines, alborotos populares o vandalismo.
- Mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones: De aguas subterráneas o freáticas.
- Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.
- El retroceso de agua en alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios del asegurado.
- Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido o no del conocimiento del asegurado.
- Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo aun cuando la falta de suministro sea resultado de algún fenómeno hidrometeorológico.
- Rapiña, hurto, desaparición, saqueos o robos que se realicen durante o después de algún fenómeno hidrometeorológico.
- Cualquier otra cobertura no especificada como amparada.

En el entendido de que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a cumplir la totalidad de las condiciones y términos establecidos en el Contrato.

"EL ÁREA USUARIA", al momento de la prestación de los servicios y/o entrega de los bienes, realizará la verificación de estos, cerciorándose que los mismos cumplan con las características, especificaciones, calidades, precios y cantidades estipulados en el presente Contrato; en caso de detectar alguna diferencia o incumplimiento a lo establecido, se tendrán por no recibidos o



aceptados, hasta en tanto subsanen los errores o deficiencias detectadas, subsistiendo la obligación de entrega total del servicio en el plazo establecido originalmente, y el derecho a **"EL MUNICIPIO"** a la aplicación de la pena convencional por incumplimiento.

"EL MUNICIPIO" a través de **"EL ÁREA USUARIA"**, será responsable del seguimiento, control, administración y supervisión de los servicios objeto del presente instrumento jurídico.

NOVENA.- (PRÓRROGAS) "EL PROVEEDOR", podrá solicitar prórroga solamente en el siguiente supuesto:

- a) Fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose como tal lo señalado en la legislación aplicable.

En el supuesto descrito en la presente Cláusula, no procederá aplicar a **"EL PROVEEDOR"**, penas convencionales por atraso.

DÉCIMA.- (RESCISIÓN) "EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este Contrato por contravención a las disposiciones, lineamientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y las demás disposiciones legales y administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"**, que se estipulan en el presente Contrato, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **"EL MUNICIPIO"**, además de que se le apliquen a **"EL PROVEEDOR"** las penas convencionales, conforme a lo establecido en este Contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

"LAS PARTES" convienen en que el Contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando sea **"EL MUNICIPIO"** el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con que se cumpla el procedimiento que se establece en este instrumento; en tanto que si **"EL PROVEEDOR"** es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente. Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de **"EL MUNICIPIO"**, sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

- a) Si **"EL PROVEEDOR"** no presta los servicios objeto de este Contrato en la fecha que le señale **"EL MUNICIPIO"**, o si las suspende injustificadamente.
- b) Si no presta los servicios de conformidad con lo estipulado en el presente instrumento o, sin motivo alguno, no acata las órdenes dadas por **"EL MUNICIPIO"**.
- c) Negarse a reparar o reponer la totalidad o alguna parte de los bienes y/o servicios realizados, que se hayan detectado como defectuosos;
- d) No hacer entrega, sin justificación alguna, de las garantías que al efecto se señalen en el presente Contrato.
- e) Si se declara en concurso mercantil o si se hace cesión de los servicios en forma tal que afecte a este Contrato, o en caso de huelga de su personal que afecte el cumplimiento de los trabajos.



Gobierno de Monterrey

SFA-194-2025

- f) Cuando **"EL PROVEEDOR"** ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere el Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de **"EL MUNICIPIO"**;
- g) Si **"EL PROVEEDOR"** no da a **"EL MUNICIPIO"** y a las dependencias oficiales que tengan facultades de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los bienes y/o servicios.
- h) Incumplir con el compromiso que, en su caso haya adquirido, al momento de la suscripción del Contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información y documentación proporcionada por el sujeto obligado para la ejecución de los trabajos.
- i) Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el presente Contrato, y
- j) En general, por el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, las leyes o reglamentos aplicables, así como a las órdenes de **"EL MUNICIPIO"**.
- k) Los demás previstos en el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR"** de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este Contrato, **"EL MUNICIPIO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento de este, aplicando en su caso las penas convenidas o bien declarar la rescisión.

Lo anterior, en la inteligencia de que **"EL PROVEEDOR"** tendrá la obligación de reparar los daños y perjuicios que se causen a **"EL MUNICIPIO"**, en caso de incurrir en cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados, y a causa de ello, opere la rescisión de este Contrato.

La Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración iniciará el Procedimiento de Rescisión, comunicando por escrito a **"EL PROVEEDOR"** del incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro de un término de 05-cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que se le entregue el escrito, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo, se resolverá en el término de 12-doce días hábiles, contados a partir de que **"EL PROVEEDOR"** haya expuesto lo que a su derecho convenga, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, por parte del **"EL PROVEEDOR"**.

Si durante dicho plazo no son subsanados los incumplimientos a la total satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**, éste procederá a notificar la rescisión del presente Contrato, la cual surtirá efectos el décimo día natural posterior a la fecha de notificación.

Una vez rescindido el Contrato, **"EL MUNICIPIO"** formulará y notificará el finiquito correspondiente dentro de los 20-veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse, por concepto de los servicios realizados hasta el momento de la rescisión, de acuerdo con lo dispuesto en este instrumento.



DÉCIMA PRIMERA.- (CAUSAS DE RECHAZO) Si durante la prestación de los servicios se identifican defectos, daños u otros aspectos que afecten el funcionamiento y duración, así como el que los mismos no cumplan con las características especificadas en el presente Contrato, **"EL MUNICIPIO"** procederá a no aceptar los mismos, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a entregar y/o realizar nuevamente el 100%-cien por ciento de los servicios rechazados en un plazo no mayor a 10-diez días hábiles, con las características y especificaciones ofertadas sujetándose a la inspección y autorización de los bienes y/o servicios a realizar por parte de **"EL ÁREA USUARIA"**, por lo anterior, no se exime a **"EL PROVEEDOR"** de la sanción que resulte aplicable por retraso en la entrega y/o prestación de los bienes y/o servicios.

DÉCIMA SEGUNDA.- (LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS) **"EL PROVEEDOR"** se obliga a asumir directamente la responsabilidad por el trámite y obtención de todos los permisos y licencias que resulten necesarios para llevar el debido cumplimiento de este Contrato y demás elementos necesarios cuando se trate de resarcir algún daño, liberando a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier sanción económica o legal que pudiere darse por la carencia de dichas autorizaciones o irregularidades generadas.

DÉCIMA TERCERA.- (PENALIZACIÓN CONVENCIONAL) Se aplicará una pena convencional a **"EL PROVEEDOR"** en caso de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, y será atendiendo lo siguiente:

Las penas se harán efectivas descontándose de los pagos que **"EL MUNICIPIO"** tenga pendientes de efectuar a **"EL PROVEEDOR"**, independientemente de que **"EL MUNICIPIO"** opte por hacer efectivas las garantías otorgadas por **"EL PROVEEDOR"**.

- En caso de que se incumpla en los plazos establecidos en la prestación de los servicios, **"EL PROVEEDOR"** estará obligado a pagar a **"EL MUNICIPIO"** como pena convencional el 10%-diez por ciento del valor total de lo no ejecutado en el plazo establecido (incluyendo el IVA).
- En caso de que los servicios no cumplan con las especificaciones descritas en el Contrato, **"EL PROVEEDOR"** estará obligado a pagar a **"EL MUNICIPIO"** como pena convencional el 10%-diez por ciento del valor total de lo solicitado y no ejecutado (incluyendo el IVA).

Ninguna penalización por incumplimiento establecida y notificada por **"EL MUNICIPIO"** será sujeta de negociación, por lo que **"EL PROVEEDOR"** estará obligado a presentar la nota de crédito a que haya lugar, siendo su responsabilidad presentarla oportunamente para proceder con el pago de la factura correspondiente.

Si la pena convencional por atraso, llega al monto máximo de la garantía de cumplimiento (incluyendo el monto de los convenios que lleguen a celebrarse), dará derecho a **"EL MUNICIPIO"**, a rescindir administrativamente el Contrato por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**.

Si al efectuarse la verificación de los bienes y/o servicios, que presenten defecto o diferencias a lo establecido en el presente Contrato, se tendrán por no recibidos dentro del plazo, lugar o condiciones establecidas en la **Cláusula Octava**.



En caso de que **"EL MUNICIPIO"**, con fundamento en la **Cláusula DÉCIMA**, determine la rescisión administrativa de este Contrato, podrá hacer efectiva la garantía que por concepto de cumplimiento haya entregado **"EL PROVEEDOR"**.

El monto máximo para la aplicación de penas convencionales se calculará considerando el monto de la garantía de cumplimiento establecido en este Contrato.

DÉCIMA CUARTA.- (PROPIEDAD INTELECTUAL) **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes, marcas o derechos de autor tanto en el ámbito nacional como internacional, con respecto a los bienes y/o servicios objeto del presente Contrato; por lo que de presentarse alguna reclamación a **"EL MUNICIPIO"** con este motivo, durante la vigencia del Contrato o posterior a ella, **"EL PROVEEDOR"** conviene desde ahora, en pagar cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a **"EL MUNICIPIO"**, a más tardar a los 15-quince días naturales contados a partir de que sea notificado de ello.

Los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios contratados por **"EL MUNICIPIO"**, invariablemente se constituirán a favor de éste.

DÉCIMA OCTAVA.- (MODALIDAD DE PAGO) Se realizará en moneda nacional por parte de la Dirección de Egresos de la Dirección General de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración, previa autorización de la Secretaría de Finanzas y Administración; posterior a que sea recibida y aceptada la factura que ampare los servicios solicitados por **"EL ÁREA USUARIA"**.

a) **FACTURACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PARA EL PAGO:** **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar a **"EL ÁREA USUARIA"**, para validación, sello y firma de conformidad, la factura original a nombre del "Municipio de la Ciudad de Monterrey" (desglosando el IVA y retenciones de ley que en su caso procedan) y toda documentación necesaria que requiera y/o le solicite **"EL ÁREA USUARIA"**. La factura deberá reunir y cumplir con los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en la materia al momento de su expedición a efecto de que **"EL ÁREA USUARIA"** devuelva la factura original y documentación validada, sellada y firmada de conformidad a **"EL PROVEEDOR"**, de lo contrario **"EL ÁREA USUARIA"**, no validará la factura y la devolverá a **"EL PROVEEDOR"** sin que **"EL MUNICIPIO"** pueda, ni deba gestionar, ni tramitar el pago hasta en tanto **"EL PROVEEDOR"** subsane las omisiones, por lo que este supuesto no se considerará incumplimiento en el pago. La ausencia de solicitud de la factura y documentación correspondiente no exime a **"EL PROVEEDOR"** de su responsabilidad de entregar la misma en el tiempo y forma señalado.

b) **MEDIO DE PAGO:** La Dirección de Egresos de la Dirección General de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración, realizará los pagos mediante transferencia electrónica a cuenta bancaria de **"EL PROVEEDOR"** siempre y cuando la factura reúna y cumpla con los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en la materia al momento de su expedición, esté validada, sellada y firmada por **"EL ÁREA USUARIA"**.



y se cuente con toda la documentación soporte necesaria para el pago; de lo contrario no se realizará pago alguno y no se considerará como incumplimiento del pago.

- c) **TIEMPO:** El pago se realizará dentro de los 45-cuarenta y cinco días naturales siguientes a la presentación de la documentación que para el pago realice **"EL PROVEEDOR"** en la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración de **"EL MUNICIPIO"**, ubicada en el segundo piso del domicilio de **"EL MUNICIPIO"**. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no presente la documentación para el pago validada, sellada y firmada por **"EL ÁREA USUARIA"**, o de hacerlo, pero presentarla con errores u omisiones y/o no presentarla en tiempo y forma, la fecha y plazo de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso de **"EL PROVEEDOR"** en hacer las correcciones, enmiendas, cambios y/o presentarla.
- d) **CONDICIONAMIENTO Y RETENCIÓN DEL PAGO: "LAS PARTES"** se obligan a que el pago que deba realizar **"EL MUNICIPIO"** a **"EL PROVEEDOR"** quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar a **"EL MUNICIPIO"** por concepto de penas convencionales o deducciones con motivo del incumplimiento total o parcial o deficiente en que pudiera incurrir respecto a sus obligaciones convenidas en este Contrato; por lo que, **"EL MUNICIPIO"** podrá retener el pago de la contraprestación en caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con alguna de sus obligaciones pactadas, independientemente de las diversas acciones legales que **"EL MUNICIPIO"** pudiera ejercitar en contra de **"EL PROVEEDOR"**.
- e) **RETENCIÓN:** de conformidad con y para los efectos del último párrafo del artículo 33 BIS del Código Fiscal del Estado de Nuevo León **"EL PROVEEDOR"** conviene que **"EL MUNICIPIO"** podrá retener el pago de contraprestaciones a efecto de garantizar el pago de contribuciones omitidas, sin que por ello se entienda o conlleve a incumplimiento en el pago.

DÉCIMA SEXTA.- (NO SUBCONTRATACIÓN NI CESIÓN) **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no subcontratar o ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que adquiere, por lo cual **"EL MUNICIPIO"** podrá verificar toda la información proporcionada por él, así como constatar que la prestación de los servicios objeto del presente Contrato se realice conforme a lo establecido en este instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- (TERMINACIÓN ANTICIPADA) **"LAS PARTES"** manifiestan estar de acuerdo en que **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento, dando aviso por escrito y de forma fehaciente, cuando menos con 15-quinze días naturales de anticipación, sin que ello genere para ninguna de **"LAS PARTES"** contratantes obligación de satisfacer daños y perjuicios que pudiera causarse.

"EL MUNICIPIO" podrá resolver en cualquier momento la terminación anticipada del presente Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados, y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL MUNICIPIO"** o a sus



finanzas, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad o inexistencia jurídica de los actos que dieron origen al Contrato.

Así mismo, se podrá terminar de manera anticipada el presente Contrato por acuerdo de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA OCTAVA.- (NORMAS DE CALIDAD) **"EL PROVEEDOR"** se obliga al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, Normas Mexicanas y a falta de estas, las Normas Internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios objeto del presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA.- (SUSPENSIÓN) Si **"EL PROVEEDOR"**, a su solo juicio y en cualquier momento, suspende la póliza para los cuales fue contratado, será sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) **"EL PROVEEDOR"** deberá cumplir plenamente con los requerimientos que le fueron solicitados antes de llevar a cabo la suspensión;
- b) **"EL PROVEEDOR"** deberá pagar a **"EL MUNICIPIO"**, por la opción de suspensión y/o renuncia, los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda;
- c) **"EL MUNICIPIO"** ejecutará las garantías para cobrar los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda.

"LAS PARTES" manifiestan que todas las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, se encuentran insertas en el presente instrumento jurídico, por lo que deberán de ser cumplidas en la forma y términos previstos en el Contrato y la no realización de los mismos, hará incurrir a **"EL PROVEEDOR"** en incumplimiento del Contrato en forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de notificación, requerimiento o interpelación de ninguna índole, y deberá de cubrir a **"EL MUNICIPIO"**, los gastos señalados en los incisos b) y c) del párrafo anterior de la presente Cláusula.

VIGÉSIMA.- (CONFIDENCIALIDAD) **"LAS PARTES"** son conscientes de que en el presente Contrato, tanto los empleados de **"EL PROVEEDOR"** como los servidores públicos de **"EL MUNICIPIO"** podrán tener acceso a información en posesión, la cual, a todo efecto deberá ser considerada como confidencial y/o reservada y en tal virtud no divulgable a ningún tercero (en adelante **"LA INFORMACIÓN"**).

En tal sentido, **"LAS PARTES"** convienen en no divulgar ni transferir a terceros, sin previa autorización por escrito del titular de **"LA INFORMACIÓN"**, cualquier información que se reciba, ya sea verbal, escrita, almacenada, en forma magnética o se genere con relación a las acciones y los trabajos que se desarrollen para alcanzar el objeto del presente Contrato.



SFA-194-2025

"LAS PARTES" podrán divulgar **"LA INFORMACIÓN"**, total o parcialmente, sólo a aquellos empleados y funcionarios que tuvieran necesidad de conocerla exclusivamente, a efecto de que puedan cumplir con sus obligaciones bajo este instrumento jurídico, comprometiéndose a tomar todas las medidas necesarias para que dichos empleados y funcionarios estén advertidos de la naturaleza confidencial de **"LA INFORMACIÓN"**. La divulgación a cualquier otra persona queda estrictamente prohibida salvo consentimiento por escrito de **"EL MUNICIPIO"**.

"LAS PARTES" se comprometen a que el manejo de **"LA INFORMACIÓN"** derivada del presente Contrato deberá de cumplir con lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León en materia de protección de datos de carácter personal, en particular, con las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas de sus sistemas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- (IMPUESTOS Y DERECHOS) **"LAS PARTES"** acuerdan que los impuestos y derechos federales o locales que se causen, derivados de la realización del presente instrumento jurídico, serán erogados por **"EL PROVEEDOR"**, **"EL MUNICIPIO"** solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la ley vigente en la materia.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (RESPONSABILIDAD CIVIL Y TOTAL) **"EL PROVEEDOR"** asumirá la responsabilidad total para el caso de que, al realizar los servicios a **"EL MUNICIPIO"**, infrinja disposiciones referentes a regulaciones, permisos, normas o leyes, quedando obligado a liberar a **"EL MUNICIPIO"** de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

"EL PROVEEDOR" será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a **"EL MUNICIPIO"** y/o terceros con motivo de la prestación de los servicios materia de este instrumento, por negligencia, impericia, dolo o mala fe, o por el mal uso que éste haga de las instalaciones de **"EL MUNICIPIO"** en la prestación de los servicios y posterior a ellos por daños ocasionados consecuencia de vicios ocultos en el servicio realizado, estando obligado a resarcir a éste de los mismos, cubriendo los importes que determine al respecto **"EL MUNICIPIO"**.

La reparación o pago del daño deberá realizarse en un término no mayor de 15-quinze días naturales contados a partir de la fecha que éste le sea exigido.

VIGÉSIMA TERCERA.- (SUPERVISIÓN) **"EL PROVEEDOR"** acepta estar sujeto a la verificación en los términos del artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Nuevo León y el numeral 120 de su Reglamento.

VIGÉSIMA CUARTA.- (RELACIÓN LABORAL) Queda expresamente estipulado que el personal operativo que cada una de **"LAS PARTES"** asigne para llevar a cabo la prestación de los servicios, estarán bajo la responsabilidad directa del que lo haya contratado, por lo que ninguna de **"LAS PARTES"**, serán considerados como patrón sustituto del personal de la otra.

En razón de lo anterior, **"EL MUNICIPIO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por lo mismo, **"EL PROVEEDOR"** lo exime de toda responsabilidad o reclamación que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.



"EL PROVEEDOR" como patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación de los servicios materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social de dicho personal; por lo que conviene desde ahora en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL MUNICIPIO" en relación con los servicios objeto del presente instrumento, debiendo cubrir cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a "EL MUNICIPIO", a más tardar a los 10-diez días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, "EL PROVEEDOR" la reintegrará a "EL MUNICIPIO" en igual término.

VIGÉSIMA QUINTA.- (DEL PERSONAL) "EL PROVEEDOR" se compromete a que el personal a su cargo, designado para la prestación de los servicios, los efectuará de manera eficiente y adecuada, mismos que deberán estar plenamente identificados para ello al encontrarse en las instalaciones de "EL MUNICIPIO", además su personal será el único responsable de los daños y perjuicios que sean ocasionados al mismo, excluyendo de cualquier responsabilidad o riesgo a "EL MUNICIPIO".

VIGÉSIMA SEXTA.- (INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR) "LAS PARTES" convienen que de conformidad con lo establecido en el artículo 2005 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, ninguna de "LAS PARTES" será considerada responsable por el incumplimiento de las obligaciones previstas en este Contrato cuando el incumplimiento de las mismas se derive de un caso fortuito o de fuerza mayor; al efecto:

"Serán considerados supuestos de caso fortuito o fuerza mayor todos aquellos sucesos o circunstancias que ocurran fuera del control de "LAS PARTES", así como cualesquiera otras contingencias que fueran imprevisibles o que previsibles no pudieran hacer algo al respecto".

Para lo cual, "LAS PARTES" podrán optar por la terminación del Contrato sin responsabilidad para ninguna de "LAS PARTES", excepto hasta lo ya realizado; o, la suspensión para reanudar su cumplimiento una vez que sea superado el caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (SUBSISTENCIA DEL CONTRATO) "LAS PARTES" acuerdan que si como consecuencia de una reforma a los estatutos sociales, o en su caso, acuerdo de los socios, o en las leyes correspondientes, "EL PROVEEDOR" o "EL MUNICIPIO" cambian de denominación o razón social, éste lo deberá informar al otro, en un plazo que no deberá exceder de 30-treinta días calendario, a partir de que se formalice de conformidad con las leyes de la materia, subsistiendo el presente Contrato en los términos establecidos.

VIGÉSIMA OCTAVA.- (MODIFICACIONES) Los actos y omisiones de "LAS PARTES" en relación al presente Contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente Contrato pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de "LAS PARTES", siempre que el monto total de la modificación no rebase, en conjunto, el 20%-veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente; en el caso de que alguna de



"LAS PARTES" realice modificaciones al presente Contrato, sin el consentimiento de la otra, ésta no quedará obligada respecto de ninguno de los cambios.

VIGÉSIMA NOVENA.- (DE LOS DOMICILIOS) **"LAS PARTES"** señalan los domicilios que han quedado especificados en la sección de Declaraciones del presente Contrato para recibir los avisos y comunicaciones que deseen o tengan que darse con motivo del mismo. En caso de existir alguna modificación en el domicilio señalado, la parte correspondiente deberá notificar a la otra con 15-quinze días de anticipación a la fecha en que ocurra el cambio respectivo.

TRIGÉSIMA.- (SUBTÍTULOS) **"LAS PARTES"** acuerdan que los subtítulos en este Contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE) En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, **"LAS PARTES"** están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Nuevo León.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- (TRIBUNALES COMPETENTES) Sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula Décima de este Contrato, y sin renunciar **"EL MUNICIPIO"** al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su lugar, fuero o cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance legal del presente Contrato, el cual consta de 23-veintitrés fojas, manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o de consentimiento que pudiera invalidarlo, lo firman de conformidad el día 31-treinta y uno de diciembre de 2024-dos mil veinticuatro, en la Ciudad de Monterrey; Nuevo León.

POR **"EL MUNICIPIO"**



C. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE
LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



Gobierno de Monterrey

SFA-194-2025

C. ALÁN GERARDO GONZÁLEZ SALINAS
DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y
SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN

C. JUAN FRANCISCO RODULFO OROPEZA
DIRECTOR DE EGRESOS DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE FINANZAS DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN

C. NAZARIO EMMANUEL SALINAS MALO
DIRECTOR GENERAL DE FINANZAS DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN

C. ANGÉLICA DÍAZ JAQUES
DIRECTORA DE RECAUDACIÓN
INMOBILIARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

POR "EL PROVEEDOR"

C. LUIS EDUARDO INFANTE NÚÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
SEGUROS EL POTOSI, S.A.,

EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SE VALIDA EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LAS ACCIONES U OMISIONES QUE POSTERIORMENTE SE GENEREN EN EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE EL ÁREA USUARIA.

ÚLTIMA PÁGINA DE 23-VEINTITRES DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICION DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA CASA HABITACIÓN PARA LOS CONTRIBUYENTES CUMPLIDOS EN EL PAGO TOTAL DEL IMPUESTO PREDIAL 2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTERREY Y LA PERSONA MORAL SEGUROS EL POTOSI, S.A., EN FECHA 31-TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2024-DOS MIL VEINTICUATRO.

8 525 481 -A78

SFA-194-2025



CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

	Gobierno de Monterrey	CLASIFICACIÓN PARCIAL
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	Expediente	SEGUROS EL POTOSI, S.A.
	Fecha de Clasificación	12 de mayo de 2025
	Área	Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento.
	Información Reservada	
	Período de Reserva	
	Fundamento Legal	
	Ampliación del periodo de reserva	
	Fundamento Legal	Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	Número de acta de la sesión de Comité de Transparencia	05/2025 ORDINARIA
	Fecha de Desclasificación	
	Confidencial	Página 2 No. 1 Información relativa al patrimonio de una persona física/moral. Página 3 No. 1 Información relativa al patrimonio de una persona física/moral. No. 2 Clave de elector.
	Licenciado Héctor Antonio Galván Ancira. Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento.	